

# **SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 54-2017**

**10 de octubre de 2017**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 54-2017**

Acta de la sesión ordinaria cincuenta y cuatro, dos mil diecisiete, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes diez de octubre de dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas con treinta minutos. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta, Anayansie Herrera Araya, auditora interna, Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Herley Sánchez Viquez, asesora del Despacho del Regulador General y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia.**

Se deja constancia de que el señor Pablo Sauma Fiatt no participa en esta sesión, por cuanto debió atender varios imprevistos que se le presentaron.

**ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de esta sesión. Seguidamente se plantean los siguientes cambios:

- Excluir el conocimiento de la “Modificación presupuestaria 8-2017, para que sea conocida en una próxima sesión, toda vez que la documentación no se distribuyó en el plazo establecido.
- Trasladar el conocimiento de la “Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017 y gestión de suspensión del procedimiento tarifario, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada” y la continuación del análisis de las modificaciones a la de la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús; como puntos resolutivos 4.1 y 4.3, respectivamente.
- Adicionar, a la luz de lo dispuesto en el artículo 54 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, una propuesta de suspensión, parcial y temporalmente, del Apartado 4.13.2, Sección a. Punto 8. y Sección b., de la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús; contenida en la RJD-035-2016. Dicho tema se conocerá como punto 4.2.

Somete a votación el orden del día con los cambios propuestos y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 01-54-2017**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, el cual ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación del acta de la sesión 53-2017.*

3. *Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*

4. *Asuntos resolutivos.*

4.1 *Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017 y gestión de suspensión del procedimiento tarifario, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada. Expediente ET-014-2017.*

4.2 *Propuesta de suspensión, parcial y temporalmente, del Apartado 4.13.2, Sección a. Punto 8. y Sección b., de la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús; contenida en la RJD-035-2016*

4.3 *Continuación del análisis de la modificación parcial de la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas modalidad autobús”.*

5. *Asuntos de la Superintendencia de Telecomunicaciones*

5.1 *Participación de la Sutel en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*

5.2 *Asignación del Espectro Radioeléctrico en Costa Rica.*

5.3 *Dividendo digital.*

5.4 *Proyectos por financiar con los fondos de Fonatel en el mediano plazo (5 años)*

### **ARTÍCULO 3. Aprobación del acta de la sesión 53-2017.**

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 53-2017, celebrada el 03 de octubre de 2017.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

### **ACUERDO 02-54-2017**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 53-2017, celebrada el 03 de octubre de 2017, cuya propuesta se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

### **ARTÍCULO 4. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.**

La señora **Sonia Muñoz Tuk** se refiere a información que la Secretaría de Junta Directiva remite a los miembros de la Junta Directiva para ser conocidos en las sesiones. Señala que, conforme al Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, en el artículo 5, inciso 6), establece lo siguiente: “*El Secretario de la Junta remitirá a los miembros de la Junta, sea en forma impresa, digital o magnética,*

*los documentos que a continuación se indican y con la antelación que también se indica, en el caso de las sesiones ordinarias:*

1. *Al menos 48:00 horas antes de la sesión de que se trate: la agenda, los borradores de las actas de sesiones ordinarias anteriores, que no hayan sido aprobadas y la documentación correspondiente a los asuntos que se van a tratar en la sesión.*
2. *Al menos una vez al mes, un informe sobre los acuerdos adoptados por la Junta, que se encuentren pendientes”.*

En cuanto a este numeral, indica que a la fecha no ha recibido el informe correspondiente al mes. Además, manifiesta que cuando los documentos no se les remite con tiempo, no los pueden analizar.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que esta sesión tuvo la particularidad de que los días 5 y 6 de octubre de 2017 fueron declarados asuetos por el Poder Ejecutivo. En cuanto a la Modificación presupuestaria 8-2017, desconoce el motivo por cual no se presentó, razón por la cual extiende las disculpas del caso. Es importante cumplir con lo que establece el Reglamento de Sesiones.

El señor **Alfredo Cordero Chinchilla** comenta que la Secretaría de Junta Directiva hace todos los esfuerzos para remitir la documentación de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Sesiones; sin embargo, para esta sesión no se contó con la información de dos temas, aunado a lo manifestado por el Regulador General en cuanto al sueto decretado para el jueves y viernes.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que le solicitó al secretario de la Junta Directiva los documentos correspondientes a la modificación parcial “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas modalidad autobús”. Al respecto, se le informó que la Fuerza de Tarea estaba trabajando en el tema; por lo tanto, ante esta situación sería conveniente no agendar el tema.

Por otra parte, en cuanto al tema de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Institucional (POI), el cual estaba agendado para la sesión extraordinaria que se iba a celebrar el pasado viernes 6 de octubre; considera que falta mucha información, se presenta de manera escueta; únicamente contiene dos matrices, lo cual dificulta conocer aspectos como, por ejemplo; el grado de avance, el porcentaje ejecutado. Por lo anterior, solicita contar con dicha información con antelación para que, al momento de que la Dirección de Estrategia y Evaluación realice la presentación al cuerpo colegiado, se haya contado de previo con la información correspondiente.

Así las cosas, considera que deben remitir más y mejor información. Y que no solamente se recopile la información de las intendencias. Debe haber una evaluación y valoración de la información de parte de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

La señora **Xinia Herrera Durán** comenta que los documentos que remitió la Dirección General de Estrategia y Evaluación, es una recopilación de cuadros enviados por las áreas, no hay criterio de esa dirección que oriente a la Junta Directiva en el análisis de la ejecución de los proyectos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que esa labor no le corresponde a la Dirección General de Estrategia y Evaluación; cada Intendencia debe incluirlo; es decir, tienen que documentar todo. Además, se incorpora el acta constitutiva de los proyectos, todo el seguimiento que se le da. Considera que debe existir un oficio, cuando las áreas suministran la información.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega, que esa información debe suministrarla la DGEE, y no hacer una recopilación de documentos.

El señor **Robert Thomas Harvey** interviene e indica que se debe analizar qué quiere decir evaluación en el nombre de esa dirección general; es estrategia y evaluación, no se hace evaluación recopilando documentos; puede ser que la DGEE no haga evaluaciones, lo que podría generar que se deba cambiar el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** considera que es muy importante que exista esa área por principios de control interno, fue razonable lo que hizo la Administración anterior; en el sentido de separar ciertas funciones.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta las implicaciones de dar por recibidos los temas como correspondencia y asuntos informativos; por ejemplo, para los documentos distribuidos en la sesión 53-2017.

El señor **Robert Thomas Harvey** explica que, si el tema está agendado correctamente como correspondencia, el miembro de la Junta Directiva se da por enterado. En la Institución existe un procedimiento y es que, cuando ingresan las gestiones de los administrados, el Departamento de Gestión Documental determina cuál es el área funcional. Si la Junta Directiva no es el área funcional, no tiene que proceder; sin embargo, si no es área funcional, y considera que sí debe actuar en determinado asunto, se toma un acuerdo para que le preparen los informes o dictámenes necesarios para discutirlos; de lo contrario, sería meramente informativo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, debido a lo anterior, plantea que, en adelante el asesor legal y el secretario de la Junta Directiva, revisen la correspondencia que ingrese a la Secretaría de Junta Directiva, para que se determine si hay algún tema sustantivo o relevante para tomar en consideración, como resolutivo y no informativo, desde el punto de vista legal, con el propósito de que los asuntos que se conozcan en las sesiones sean previamente depurados.

El señor **Alfredo Cordero Chinchilla** aclara que la Secretaría de Junta Directiva ha tratado de separar los asuntos que se agendan como correspondencia de los asuntos informativos; ya que, la correspondencia que se dirige a la Junta Directiva sí se toman acuerdos; pero, en los asuntos informativos, es una copia que le remiten al cuerpo colegiado; sin embargo, el área funcional es otra, es simplemente informativo.

Analizado el planteamiento, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos:

#### **ACUERDO 03-54-2017**

Instruir a los señores Robert Thomas Harvey y Alfredo Cordero Chinchilla, asesor legal y secretario de la Junta Directiva, respectivamente, para que, con miras a la remisión a Junta Directiva, lleven a cabo la revisión previa de cada asunto que ingrese a la Secretaría de Junta Directiva, para que sea clasificado como correspondencia o asunto de carácter informativo, con su respectiva área funcional, o como asunto resolutivo.

**Caso de los oficios suscritos por un funcionario de la Auditoría Interna**

La señora **Anayansie Herrera Araya** explica que, respecto de los oficios presentados por un funcionario de la Auditoría Interna que se han venido agendado como asuntos informativos. Tienen relación con una denuncia interpuesta ante el Ministerio de Trabajo contra la institución que dio lugar a la apertura de una investigación preliminar contra la Auditora Interna y el Sub Auditor Interno, a efectos de atender dicha denuncia, mediante acuerdo tomado por este cuerpo colegiado.

Para la atención de dicho procedimiento se ha suministrado la información requerida al órgano director, sobre este y otros temas.

La Auditora Interna y el Sub Auditor Interno han solicitado al cuerpo colegiado un traslado temporal del funcionario, entre tanto se realiza la investigación preliminar. Sobre esto el cuerpo colegiado tomó acuerdo para que la Dirección de Recursos Humanos realizara la valoración correspondiente, para lo cual igualmente se le ha suministrado la información solicitada.

El funcionario se ha negado a atender una asignación realizada por la Auditora Interna, y ante nota de reiteración de dicha asignación, acude a la Junta Directiva, en su calidad de superior jerárquico de la Auditoría Interna, indicando que se le aclaren aspectos que ya han sido respondidos, dicho oficio fue remitido por el secretario de la Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria para su análisis.

Cuando el funcionario señala que no tiene funciones asignadas, y se le reitera la atención de dicha asignación indica que espera que la Junta Directiva le resuelva. Sin embargo, si tiene otras funciones que atender.

También es reiterativo el funcionario en reportar al cuerpo colegiado las ocasiones en que la Auditora Interna, y otro personal de la Auditoría Interna se reúne con abogados de la institución. Este aspecto como el referente a las asignaciones y otros más que ha señalado el funcionario, se han atendido en las solicitudes de información del órgano de investigación preliminar, Dirección de Recursos Humanos y Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria.

Asimismo, el funcionario presentó una solicitud de medida cautelar; la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria asignó un abogado, quién elaboró una respuesta para la cual todas las áreas institucionales señaladas, incluida la Auditoría Interna aportaron su insumo para responder al Juzgado y se está a la espera de lo que resuelva el Juzgado Contencioso. Así las cosas, en este momento hay varios aspectos pendientes, pero, en realidad la Junta Directiva, la Auditoría Interna y la Administración han venido atendiendo los asuntos reportados por el funcionario en distintas vías.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone que, de acuerdo con lo manifestado por la Auditora Interna, se tome un acuerdo para solicitarle un informe a la Dirección de Recursos Humanos sobre el caso. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 04-54-2017**

Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos que elabore un informe y lo someta a conocimiento de este cuerpo colegiado, respecto del caso del funcionario en torno al caso del funcionario Lonnie Alvarado Alvarez.

**ARTÍCULO 5. Gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017 y gestión de suspensión del procedimiento tarifario, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada. Expediente ET-014-2017.**

*A las nueve horas y quince minutos ingresan al salón de sesiones, la señora Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; así como los señores Román Navarro Fallas, asesor legal del Despacho del Regulador General, y Daniel Fernández Sánchez, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la exposición objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce el oficio 872-DGAJR-2017 del 9 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno a la gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017 y gestión de suspensión del procedimiento tarifario, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada. Expediente ET-014-2017.

La señora **Carol Solano Durán** explica los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizada la gestión, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 872-DGAJR-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 16 de febrero de 2017, la Asociación de Desarrollo Integral de Cartagena, la Asociación de Desarrollo Integral Edén de Cartagena, la Asociación de Desarrollo Integral El Llano, la Asociación de Desarrollo Integral Portegolpe, y la Asociación de Desarrollo Integral de Tempate, solicitaron una rebaja sobre las tarifas de la ruta N° 550 (folios 1 al 92).
- II. Que el 8 de marzo de 2017, mediante el auto 365-IT-2017, la Intendencia de Transporte (IT), otorgó admisibilidad formal a la solicitud tarifaria (folios 217 a 221).
- III. Que el 8 de marzo de 2017, la IT mediante el memorando 366-IT-2017, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la convocatoria a audiencia pública (folio 222).
- IV. Que el 20 de marzo de 2017, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en el Alcance Digital N° 63, a La Gaceta N° 56 (folios 234 y 235) y el 23 de marzo de 2017, en los periódicos de circulación nacional: La Teja y Diario Extra (folios 267 al 268).
- V. Que el 24, 25 y 26 de abril de 2017, se llevó a cabo la audiencia pública, según consta en el acta N° 29-2017 (folios 331 al 427).
- VI. Que el 2 de mayo de 2017, mediante el oficio 1305-DGAU-2017, la DGAU, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 701 al 707).

- VII. Que el 26 de mayo de 2017, Transportes La Pampa Limitada, interpuso una gestión de suspensión de los efectos del procedimiento tarifario tramitado en el expediente ET-014-2017 (folios 737 al 749 y 817 al 828).
- VIII. Que el 26 de mayo de 2017, mediante la resolución RIT-034-2017, publicada en el Alcance Digital N° 117, a La Gaceta N° 102 del 31 de mayo de 2017, la IT, entre otras cosas, fijó las tarifas de la ruta N°550 (folios 868 al 946 y 952 al 1006).
- IX. Que el 1 de junio de 2017, Transportes La Pampa Limitada, interpuso recurso de apelación y gestión de nulidad absoluta concomitante, contra la resolución RIT-034-2017 (folios 1007 al 1054).
- X. Que el 20 de julio de 2017, Transportes La Pampa Limitada, interpuso gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017 (folios 1143 al 1197).
- XI. Que el 24 de julio de 2017, mediante el memorando 567-SJD-2017, la SJD trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), la gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada (folio 1198).
- XII. Que el 23 de agosto de 2017, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 643-SJD-2017, trasladó el acuerdo N° 07-43-2017 de la sesión ordinaria N° 43-2017, celebrada el 16 de agosto de 2017, donde la Junta Directiva dispuso el traslado a la DGAJR, de la gestión de suspensión de los efectos del procedimiento tarifario, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada.
- XIII. Que el 13 de setiembre de 2017, el Tribunal Contencioso Administrativo, notificó la resolución N° 1972-2017 de las 13:07 horas del 1 de setiembre de 2017, mediante la cual, acogió la solicitud de Medida Cautelar Ante Causam, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada, contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tramitada en el expediente judicial N° 17-003367-1027-CA, mediante la cual se dispuso suspender los efectos de la resolución RIT-034-2017, dictada por la Intendencia de Transporte.
- XIV. Que el 9 de octubre de 2017, mediante el oficio 872-DGAJR-2017, la DGAJR, emitió criterio jurídico sobre las gestiones de suspensión de los efectos del procedimiento tarifario tramitado en el expediente ET-014-2017 y de la resolución RIT-034-2017, dictada por la Intendencia de Transporte, interpuestas por Transportes La Pampa Limitada, (correrá agregado a los autos).
- XV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 872-DGAJR-2017 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

**II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

**1. Naturaleza**



*Las solicitudes de suspensión de los efectos del procedimiento tarifario tramitado en el expediente ET-014-2017 y de la resolución RIT-034-2017 dictada por la Intendencia de Transporte, interpuestas por la gestionante, se rigen por los artículos 136.1.d), 146 al 148 de la LGAP, y en forma supletoria, a falta de normativa expresa en la Ley antes mencionada, en materia de medidas cautelares, en los artículos 19 al 30 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), Ley 8508, de conformidad con el artículo 229 de la LGAP.*

## **2. Temporalidad**

*El 8 de marzo de 2017, mediante el auto 365-IT-2017, la IT, le otorgó la admisibilidad formal, a la solicitud tarifaria planteada por la Asociación de Desarrollo Integral de Cartagena, la Asociación de Desarrollo Integral Edén de Cartagena, la Asociación de Desarrollo Integral El Llano, la Asociación de Desarrollo Integral Portegolpe, y la Asociación de Desarrollo Integral de Tempate (folios 217 a 221).*

*La resolución RIT-034-2017 que se pretende suspender, fue publicada en el Alcance Digital N° 117, a La Gaceta N° 102 del 31 de mayo de 2017 (folios 952 al 1006), y la gestión fue planteada el 20 de julio de 2017 (folios 1143 al 1197).*

*Si bien es cierto, la interposición de la medida cautelar no se encuentra expresamente regulada en la LGAP, también tenemos que por identidad de causa, participa de las mismas características de su homóloga en sede judicial. De ahí, que no existe un plazo específico al que, un procedimiento administrativo determinado, o un destinatario de un acto administrativo, expresado mediante una resolución, esté limitado para solicitar la suspensión de los efectos de estos, pudiendo interponerla en cualquier momento durante su vigencia, siempre y cuando se configuren los presupuestos para su adopción.*

*En consecuencia, se concluye que dichas gestiones, resultan admisibles desde el punto de vista de la temporalidad.*

## **3. Legitimación**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Transportes La Pampa Limitada, es prestador del servicio, por lo que está legitimada -para actuar en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con el artículo 275 de la LGAP..*

## **4. Representación**

*La gestión de suspensión de los efectos del procedimiento tarifario, tramitado en el expediente ET-014-2017, fue interpuesta por el señor Raymundo Bolaños Calvo, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, de Transportes La Pampa Limitada, representación que se encuentra acreditada dentro del expediente, a folios 717 y 718.*

*La gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017, fue interpuesta por el señor Raymundo Bolaños Calvo, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, de Transportes La Pampa Limitada, representación que se encuentra acreditada dentro del expediente, a folio 1174.*

*Del análisis expuesto se concluye, que ambas gestiones, resultan admisibles, por haber sido interpuestas en tiempo y forma.*

(...)

### **III. ANÁLISIS POR EL FONDO**

*Siendo que el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante la resolución N° 1972-2017 de las 13:07 horas del 1 de setiembre de 2017, acogió la solicitud de Medida Cautelar Ante Causam, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada, contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tramitada en el expediente judicial N° 17-003367-1027-CA, dispuso suspender los efectos de la resolución RIT-034-2017 dictada por la Intendencia de Transporte, por lo que considera este órgano asesor, que carece de interés actual, referirse a las gestiones aquí planteadas, y en consecuencia, lo procedente es el archivo de las mismas.*

*En virtud de lo anterior, y de lo dispuesto en los artículos 49 y 153 de la Constitución Política, 97 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 6, 19, 23, 26, 27, 30, 122 inciso j) del Código Procesal Contencioso Administrativo, 241, 242 del Código Procesal Civil, 61 inciso 1) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda, la resolución N° 1972-2017 de las 13:07 horas del 1 de setiembre de 2017, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo resulta vinculante y de acatamiento obligatorio para la Autoridad Reguladora, por lo que resulta imperativo dejar sin efecto, los oficios 732-DGAJR-2017, 792-DGAJR-2017 y 794-DGAJR-2017, emitidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.*

### **IV. CONCLUSIONES**

*Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:*

- 1. Desde el punto de vista formal, la gestión de suspensión de los efectos del procedimiento tarifario, tramitado en el expediente ET-014-2017, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada, resulta admisible, por haber sido planteada en tiempo y forma.*
- 2. Desde el punto de vista formal, la gestión de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada, resulta admisible, por haber sido planteada en tiempo y forma.*
- 3. Siendo que el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante la resolución N° 1972-2017 de las 13:07 horas del 1 de setiembre de 2017, acogió la solicitud de Medida Cautelar Ante Causam, interpuesta por Transportes La Pampa Limitada, contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tramitada en el expediente judicial N° 17-003367-1027-CA, mediante la cual dispuso suspender los efectos de la resolución RIT-034-2017 dictada por la Intendencia de Transporte, considera este órgano asesor, que carece de interés actual, las gestiones aquí planteadas, y en consecuencia, lo procedente es el archivo de las mismas.*

4. *En virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 153 de la Constitución Política, 97 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 6, 19, 23, 26, 27, 30, 122 inciso j) del Código Procesal Contencioso Administrativo, 241, 242 del Código Procesal Civil, 61 inciso 1) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda, la resolución N° 1972-2017 de las 13:07 horas del 1 de setiembre de 2017, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, resulta vinculante y de acatamiento obligatorio para la Autoridad Reguladora, por lo que resulta imperativo dejar sin efecto, los oficios 732-DGAJR-2017, 792-DGAJR-2017 y 794-DGAJR-2017, emitidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.*

[...]"

- II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Archivar, por carecer de interés actual, las gestiones de suspensión de los efectos del procedimiento tarifario, tramitado en el expediente ET-014-2017, y de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017, interpuestas por Transportes La Pampa Limitada. **2.-** Notificar a las partes, la presente resolución. **3.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en la sesión ordinaria N° 54-2017 del 10 de octubre de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 872-DGAJR-2017 de cita, acordó con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ACUERDO 05-54-2017**

- I. Archivar, por carecer de interés actual, las gestiones de suspensión de los efectos del procedimiento tarifario, tramitado en el expediente ET-014-2017, y de suspensión de los efectos de la resolución RIT-034-2017, interpuestas por Transportes La Pampa Limitada.
- II. Notificar a las partes, la presente resolución.
- III. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6. Propuesta de suspensión, parcial y temporalmente, del Apartado 4.13.2, Sección a. Punto 8. y Sección b., de la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús.**

La Junta Directiva conoce una propuesta de resolución tendiente a suspender, parcial y temporalmente, el Apartado 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente, Sección a. Procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas, Punto 8. Volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario y, Sección b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta, de la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús; contenida en la RJD-035-2016, de las 16:00 horas del 25 de febrero de 2016; con el fin de tramitar la modificación del Apartado 4.13.2 Sección a. Punto 8 y Sección b., de la indicada metodología.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones entre los miembros de la Junta Directiva, dentro del cual se señala la importancia de tomar un acuerdo en los términos establecidos en la propuesta de resolución.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que, de acuerdo con datos de la Intendencia de Transporte, la herramienta de demanda implícita genera en varios casos, estimaciones del volumen de pasajeros que son el doble o más de lo que resulta en estudios de la Aresep o del Consejo de Transporte Público (CTP). Le gustaría ver, además, la comparación con las estadísticas de los empresarios, pero en todo caso eso da idea del impacto de simple a doble que puede tener en una tarifa el aplicar ese estimativo contra el hacer estudios específicos. Considera que, por estas implicaciones, por los riesgos de esos efectos de ese instrumento, está totalmente de acuerdo en que se debe suspender la aplicación.

Analizado el asunto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

#### RESULTANDO

- I. Que el 25 de febrero de 2016, la Junta Directiva, mediante la RJD-035-2016, de las 16:00 horas dictó la *Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús* (en adelante, la Metodología), publicada en el Alcance 35 a La Gaceta 46, del 7 de marzo del 2016.
- II. Que el 22 de marzo de 2017, mediante el oficio 255-RG-2017, el Regulador General conformó varias Fuerzas de Tarea, con el objetivo de que analizaran varias metodologías tarifarias, entre ellas se conformó la Fuerza de Tarea Metodología de Buses (Fuerza de Tarea), para analizar la de Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús.
- III. Que el 26 de mayo de 2017, utilizando la Metodología, la Intendencia de Transporte (IT), mediante la RIT-034-2017, entre otras cosas, fijó tarifas para la ruta 550, operada por Transportes La Pampa, Ltda. La RIT-034-2017, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, del 31 de mayo de 2017 (folios 868 al 946 y 952 al 1006 del ET-014-2017).
- IV. Que el 26 de mayo de 2017, Transportes La Pampa, Ltda., interpuso gestión de suspensión de los efectos del procedimiento tarifario (folios 737 al 749 y 817 al 828 del ET-014-2017).

- V. Que el 1 de junio de 2017, Transportes La Pampa, Ltda., interpuso recurso de apelación y gestión de nulidad absoluta concomitante, contra la RIT-034-2017 (folios 1007 al 1054 del ET-014-2017).
- VI. Que el 13 de julio de 2017, mediante el oficio 649-DGAJR-2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), le remitió al Regulador General el “Informe relacionado con los procesos contenciosos interpuestos en contra de la Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”, y de actos concretos de su aplicación (RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016)”. En eso procesos se cuestiona, en general, la legalidad de la Metodología, incluido el tema de la demanda implícita.
- VII. Que el 20 de julio de 2017, Transportes La Pampa Ltda., interpuso ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, una gestión de suspensión de los efectos de la RIT-034-2017, alegando específicamente en cuanto a la demanda implícita, “(...) **que es una herramienta contraria a las reglas de la ciencia y de la técnica, que aumenta drásticamente el dato de movilización promedio mensual de pasajeros, siendo contraria a los principios de equilibrio financiero y servicio al costo, reflejando una tarifa irreal hacia la baja, que le causa daños de difícil reparación (...)**”. (folios 1143 al 1197 del ET-014-2017).
- VIII. Que el 1 de setiembre de 2017, mediante la sentencia, 1972-2017, de las 13:07 horas, dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; notificado a la Autoridad Reguladora el 13 de setiembre de 2017, se acogió la medida cautelar solicitada por Transportes La Pampa, Ltda. contra la Autoridad Reguladora. La parte dispositiva del citado auto dice así:

**POR TANTO || Se acoge la medida cautelar interpuesta por TRANSPORTES LA PAMPA LTDA contra la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS –ARESEP-. En consecuencia, se suspenden los efectos de la resolución RIT-034-2017, emitida por el Intendente de Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a las 15:45 horas del 26 de mayo de 2017 (expediente ET-014-2017). Misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, del 31 de mayo de 2017, mediante la cual la ARESEP ordenó y practicó una rebaja en la tarifa en el servicio de transporte remunerado de personas que brinda TRANSPORTES LA PAMPA LTDA en la ruta 550. Lo anterior hasta tanto esta Jurisdicción no determine lo contrario.**

- IX. Que el 7 de setiembre de 2017, la DGAJR mediante oficio 778-DGAJR-2017, emitió criterio sobre *Las opciones para suspender la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*. Criterio que fue solicitado por la Junta Directiva mediante el acuerdo 04-49-2017, adoptado en la sesión 49-2017, celebrada el 5 de setiembre de 2017.
- X. Que el 12 de setiembre de 2017, en la sesión ordinaria 50-2017, la Junta Directiva tomó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 12-50-2017 || Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria una propuesta sobre motivaciones y justificaciones de suspender temporalmente el apartado de la demanda implícita contenida en la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”, dentro de lo cual se incluya los criterios que corresponda de**

**las áreas técnicas, y cuyo informe se elevará a conocimiento de esta Junta Directiva en la sesión ordinaria del martes 19 setiembre de 2017.**

- XI. Que el 13 de setiembre de 2017, mediante el oficio 694-SJD-2017, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), le comunicó a la DGAJR, el citado acuerdo 12-50-2017.
- XII. Que el 13 de setiembre de 2017, para atender el mencionado acuerdo 12-50-2017, mediante los oficios 795-DGAJR-2017 y 796-DGAJR-2017, la DGAJR le solicitó criterios al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y al Despacho del Regulador General, respectivamente.
- XIII. Que el 14 de setiembre de 2017, mediante el oficio 272-CDR-2017, el CDR, emite el criterio solicitado. En esa misma fecha el Despacho del Regulador General, rinde criterio solicitado; mismo que fue ampliado el 18 de setiembre de 2017, con el oficio 772-RG-2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con los artículos 45 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y, 6, inciso 16) del *Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (Riof)*; corresponde a la Junta Directiva dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados por la Autoridad Reguladora; cumpliendo el procedimiento de audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.
- II. Que la Metodología es un acto administrativo, dictado por la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 53, inciso n) de la Ley 7593 y, el artículo 6, inciso 16 del Riof.
- III. Que de los oficios 778-DGAJR-2017, del 7 de setiembre 2017, 272-CDR-2017, del 14 de setiembre de 2017, y el 772-RG-2017, del 18 de setiembre de 2017, arriba mencionados; que sirven de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

**Sobre la legalidad, ejecutividad, ejecutoriedad y suspensión de los actos administrativos**

- IV. Que los actos administrativos se presumen legales, ejecutivos y ejecutorios, es decir, tienen eficacia inmediata, al tenor de lo dispuesto en la *Ley General de la Administración Pública (LGAP)*, artículos 146 al 148).
- V. Que por otra parte, el ordenamiento jurídico permite la suspensión del acto administrativo, tanto en la vía administrativa (artículos 109.3 y 148 de la LGAP); como en la jurisdiccional (artículos 19 al 30 del *Código Procesal Contencioso Administrativo*, Ley 8508 y, 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).
- VI. Que la suspensión de la ejecución de actos administrativos, es una medida excepcional frente a sus características de ejecutividad y ejecutoriedad, imprescindibles para la buena y sana satisfacción de los intereses colectivos, (artículos 109.3 y 148 de la LGAP) y en vía administrativa, puede ser dictada del oficio por la Administración (ver sentencia 00437-2013, de las 3:30 horas del 29 de octubre de 2013, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III).

**Sobre las motivaciones y justificaciones de la suspensión parcial y temporal del Punto 8. Volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario, de la Sección a. Procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas y la Sección b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta, ambas secciones del Apartado 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente**

- VII. Que tal y cómo se indicó el resultando VIII, supra, mediante la sentencia 1972-2017, mencionado, se acogió la medida cautelar interpuesta por Transportes la Pampa, Ltda., contra la Autoridad Reguladora, debemos entender que la medida es contra la RIT-034-2017, arriba mencionada en el resultando III.
- VIII. Que en la indicada sentencia 1972-2017, se dice que Transportes La Pampa, Ltda., justificó la medida precautoria que solicita sea tomada; sobre la base de que la demanda implícita, le causa perjuicio. Cita expresamente esa sentencia, que la empresa indicó que **“(…) la actuación de la ARESEP, es contraria a las reglas de la ciencia y de la técnica, entre otros puntos, por cuanto incorpora en el modelo tarifario a ella aplicado, un factor denominado la “demanda implícita”, que claramente, a su juicio, no refleja la realidad de las personas efectivamente transportadas, lo que se traduce en resultados tarifarios perjudiciales para el transportista”**.
- IX. Que la Metodología contempla tanto los elementos esenciales para determinar lo costos del servicio, como aquellos que permiten determinar la demanda, esto es, el volumen de pasajeros movilizados durante un período de tiempo; toda vez que los costos y la demanda son esenciales para fijar las tarifas, por lo que se requiere que sean los más precisos y exactos posible. Es decir, la información sobre costos y demanda debe revelar la realidad de cada ruta, ramal o fraccionamiento.
- X. Que con la Metodología, el volumen mensual de pasajeros movilizados se determina atendiendo a fuentes públicas de información, concretamente, estudios realizados por el Consejo de Transporte Público (CTP) o por la Autoridad Reguladora. Así está establecido en el punto 4.7.1. de la Metodología, según el cual:

***Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustente dicho acuerdo (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica. De este modo, se utilizará los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años. La actualización de estos datos se realizará según se establezca en la sección 4.13.2, en el apartado correspondiente al volumen de pasajeros.***

- XI. Que como la información suministrada por el prestador del servicio no es jurídicamente relevante para fijar la tarifa, la demanda implícita pasa por sus efectos administrativos, de una presunción

iuris tantum (que admite prueba en contrario), a una presunción iuris et de iure (que no admite prueba en contrario, por ende plena y absoluta desde el punto de vista jurídico administrativo). Sin embargo, el carácter o la naturaleza de la presunción iuris tantum, debe ser establecido por ley de la República.

- XII.** Que la demanda implícita era para ser usada supletoria y subsidiariamente y, en teoría, excepcionalmente; en el supuesto de la falta de información obtenida por medio de estudios realizados por el CTP o por la Autoridad Reguladora. Aresep tenía expectativas de recibir información de parte del ente rector, como consecuencia de la renovación de las concesiones, la cual por diferentes motivos, no se recibió.
- XIII.** Que con la Metodología, es jurídicamente posible no utilizar la demanda implícita para fijar tarifas. Para ello basta interpretar correctamente la jerarquización y priorización de las reglas existentes. Siendo que la información válida es aquella que tiene una vigencia inferior a tres años, de estudios realizados por el CTP o la Autoridad Reguladora, en la hipótesis de solicitudes carentes de información oficial, cualquiera de las dos instituciones o mejor aún, de manera coordinada entre ellas, podrían realizar los estudios necesarios para obtener la información requerida para fijar las tarifas.
- XIV.** Que la Junta Directiva, ha estado analizando y discutiendo propuestas de modificación de la Metodología; que comprende su Apartado 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente, Sección a. Procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas, Punto 8. Volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario y, Sección b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta
- XV.** Que sobre la base de las normas jurídicas citadas y con fundamento en los resultados y considerandos que preceden; lo procedente es Suspender, parcial y temporalmente, por el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución; el Apartado 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente, Sección a. Procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas, Punto 8. Volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario y, Sección b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta, de la *Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús*; contenida en la RJD-035-2016, de las 16:00 horas del 25 de febrero de 2016; con el fin de tramitar la modificación del Apartado 4.13.2 Sección a. Punto 8 y Sección b., de la indicada metodología; como se dispone.
- XVI.** Que en la sesión 54-2017, del 10 de octubre de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base de los resultados y considerandos precedentes, acordó con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO  
LA JUNTA DIRECTIVA  
RESUELVE:**

**ACUERDO 06-54-2017**



Suspender, parcial y temporalmente, por el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución; el Punto 8. Volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario, de la Sección a. Procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas y la Sección b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta. Ambas secciones del Apartado 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente, de la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús; contenida en la RJD-035-2016, de las 16:00 horas del 25 de febrero de 2016; con el fin de tramitar la modificación del Apartado 4.13.2 Sección a. Punto 8 y Sección b., de la indicada metodología.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

*A partir de este momento se retiran del salón de sesiones la señora Carol Solano Durán y los señores Román Navarro Fallas y Daniel Fernández Sánchez.*

**ARTÍCULO 7. Exposición del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica -dividendo digital- y Fonatel.**

*A las diez horas y quince minutos ingresan al salón de sesiones, los señores: Gilbert Camacho Mora, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Hannia Vega Barrantes, miembros del Consejo de la Sutel. Asimismo, ingresa la señora: Heilen Díaz Gutiérrez, asesora del Despacho Regulador, a participar en la exposición objeto de este artículo.*

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que la Junta Directiva conoce de forma general los procesos de transformación que ha tenido el sector de Telecomunicaciones; por lo tanto, en alguna medida, se consideró importante conocerlos más detalladamente, razón por la cual, en esta oportunidad, se deseaba contar con la presencia del Viceministro de Telecomunicaciones, para comprender las competencias de cada institución, pero por razones de compromisos propios de su cargo no pudo asistir en esta oportunidad.

Asimismo, indica que el arreglo institucional y la gobernanza que existe entre la Sutel y la Aresep, es muy compleja; lo que se tiene en la actualidad es producto del contexto sociopolítico del momento y esta Junta Directiva no desea obstaculizar la labor de la Sutel; sin embargo, existe la preocupación de hasta dónde puede llegar o no la Aresep.

Por lo anterior, ofrece las disculpas del caso en el sentido de si, en alguna ocasión, la Aresep se ha involucrado en algún aspecto que legalmente no le compete; de igual forma, le preocupa que no se haya involucrado cuando realmente debió hacerlo, es la razón por lo cual es importante tener la claridad de la institucionalidad. Este tipo de aspectos son sujeto de análisis, dado que la Sutel va tomando medidas y acciones que ya están arrojando efectos de diferente índole en la sociedad costarricense; por lo tanto, le inquieta conocer si la Aresep está cumpliendo con la tarea que el legislador y la normativa le otorgó, o si, por el contrario, se está actuando sumisamente.

De acuerdo con lo manifestado, con mucho respeto, ante las diferentes situaciones que se han dado, llama a la comprensión sobre este tema, en el entendido de que se pueden tener diferencias, pero no

es el deseo de involucrarse en lo que no le compete a la Aresep, lo cual daría como resultado, ir afinando la obligatoriedad y competencia de ambas instituciones. Agrega que la Junta Directiva siempre estará en la disposición y con el mayor deseo de brindarle colaboración y apoyo.

Adicionalmente, señala que se debe revisar qué se va a lograr durante los próximos meses, para que el sector pueda contar con las herramientas y las reglas a seguir y así aportar en el desarrollo de la sociedad costarricense. De igual manera, en lo que respecta al tema de regulación de la Aresep, el fin último debe ser la sociedad costarricense, el impacto positivo que se tiene sobre el desarrollo; si este no se puede medir, la regulación no tendría sentido, por lo que la labor fundamental es ser un instrumento para que los sectores que se regulan tengan un impacto positivo en la competitividad y en la calidad de vida de las personas. Lo anterior, lo ha manifestado en la Aresep y se debería tener en la Sutel; ya que el sector es complejo, pero el fin último tiene que ser el interés general.

Seguidamente, el señor **Gilbert Camacho Mora** externa, en nombre del Consejo de la Sutel, el agradecimiento a la Junta Directiva por la invitación; además, indica que el Consejo concuerda en trabajar de forma conjunta con la Aresep y este cuerpo colegiado, específicamente en el cumplimiento de las leyes que los regulan y en la búsqueda del desarrollo social y económico del país. De igual manera, manifiesta que en el momento en que los miembros de esta Junta Directiva soliciten reunirse con el Consejo de la Sutel, se encuentran en la mayor disposición de atenderlos.

Respecto del tema objeto de esta exposición, explica que se van a referir al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a la asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica y Dividendo digital, así como al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).

El señor **Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez** indica que, efectivamente lo manifestado por el señor Roberto Jiménez Gómez ha sido discutido en otras circunstancias, en cuanto a la conformación y creación de la Sutel y en el momento histórico en que se dio donde se adscribe a la Aresep como órgano de desconcentración máxima, en el entendido de que requiere su autonomía y esa independencia como ente regulador.

Además, el sector es dinámico, los tiempos cambian y por ende, las instituciones, por lo que considera que las decisiones, tanto de la Aresep como de la Sutel, de solicitar un acompañamiento en la misión de desarrollo económico es la línea correcta, ya que permite en este momento que atraviesa el país, poder tener dos instituciones que incorporen las mejores prácticas institucionales y eso es una situación digna de seguir apoyando; sin que esto implique involucrarse en las competencias de ambas, sino por el contrario, de lograr analizar cómo están estructuradas, cómo están haciendo las gestiones y qué se puede adoptar. Tal como lo mencionó el señor Jiménez Gómez, el sector de telecomunicaciones actualmente cuenta con mejores indicadores que los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Por su parte, la señora **Hannia Vega Barrantes** inicia la exposición en torno a la base legal que es la Ley No. 8660- Fortalecimiento y modernización de las Entidades Sector Telecomunicaciones, que son elementos esenciales para hacer la separación de las tres instituciones importantes. El artículo 38 de la citada Ley, establece la creación del sector de telecomunicaciones; considera que hay una mezcla entre la Administración Pública centralizada y la descentralizada.

Asimismo, explica los tres bloques para telecomunicaciones: i) la rectoría, ii) el operador dominante (ICE) y iii) la Sutel. En cuanto a la rectoría, destaca que es a quien le corresponde la visión de política

pública, esa visión, dibuja hacia dónde se dirige el sector; aspiración que le corresponde al Poder Ejecutivo y lo hace por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

El artículo 39 de la Ley No. 8660 establece un elemento esencial, si bien es cierto, es un Plan sectorial, donde se incluyen las empresas públicas y privadas; pero es una realidad que el PNDT por mandato de Ley queda, inserto en el Plan Nacional de Desarrollo del país. El vínculo anterior se hizo porque el sector telecomunicaciones nace al cierre de una administración, por lo que había un período en que quedaba la creación de nuevas Instituciones con metas y el cierre de un Plan Nacional de Desarrollo. A manera de recordatorio, el PND es de un gobierno para un periodo político electoral específico; mientras que el PNDT por ser sectorial, por lo que continúa en los periodos gubernamentales y tiene una visión de 5 años; por lo que, al iniciar la Sutel en el 2009 con el primer Plan, capta un gobierno y la mitad de otro, lo que garantizó despolitizar el concepto de política pública desde telecomunicaciones.

En lo que respecta al artículo 40 de la citada Ley, establece que el PNDT define las metas, los objetivos y las prioridades del sector telecomunicaciones y es remitido a la Contraloría General de la República para el seguimiento; así como, a la Junta Directiva de la Aresep para el seguimiento de metas de lo que corresponde, a la Sutel y a la Asamblea Legislativa. Es importante informar que el PNDT, es una convocatoria de la rectoría de telecomunicaciones y en ella es donde solicitan a cada uno de los miembros del sector, como, por ejemplo: operadores, sociedades civiles, instituciones públicas, entre otros, definir de forma conjunta la visión y los roles. Hoy se cuenta con un plan nacional de desarrollo y además se está desarrollando el segundo, que precisamente no cierra con el gobierno, ya que va del 2015 al 2021.

La señora **Vega Barrantes** continúa y explica la vinculación del PND-PNDT que se establece en los siguientes ejes programáticos de política pública: i) reducir la pobreza y la desigualdad, ii) impulsar el crecimiento económico y iii) reducir la corrupción y fortalecer la transparencia. Asimismo aclara, que el primer PND se focalizó en lo que era el acceso y la jurisdicción de redes, ya que, era la apertura de telecomunicaciones y la incorporación de nuevos operadores al mercado, una vez cumplidos estos 5 años, se realizó el segundo plan, donde se nota que la visión es hacia la parte de la universalidad y el acceso de las personas a los servicios, ya no tan preocupados de forma estricta por el acceso de nuevos operadores a las redes país, lo cual demuestra la madurez entre un plan y otro.

Agrega que, el objetivo fijado de forma concreta es transformar a Costa Rica en una sociedad conectada, a partir de un enfoque inclusivo del acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones de forma segura, responsable y productiva. Asimismo, explica que este vínculo es el más difícil, ya que se trata de los humanos, de cómo se apropian y esa visión es la más compleja, porque implica un ahorro no sólo en cantidad de penetraciones de redes, tecnología, entre otros, sino en educación y formación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que hace unos días trasladó un documento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) a la Sutel, sobre redes públicas; sin embargo, considera que se debe analizar que el sector social debería preocuparse por las relaciones y contenidos que les faciliten los servicios a las personas, razón por la cual se debe discutir con las diferentes instituciones gubernamentales al respecto.

Ante lo comentado por el señor Jiménez Gómez, la señora **Hannia Vega Barrantes** explica que el propósito del IFAM era hacer una red municipal propia.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** agrega que lo que procedería en estos casos, es facilitar a través de los programas de Fonatel, o bien, si ya está coordinado que el IFAM, que se dedique a las redes de relaciones entre municipalidades para el desarrollo de contenido y facilitarle al usuario el acceso de información, aspecto que es difícil en la actualidad.

El señor **Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez** comenta que la Sutel involucró sólo a la Comisión de Infraestructura al IFAM, aunque era el Viceministerio de Telecomunicaciones, esto por las implicaciones que tiene el despliegue de torres de telecomunicaciones, principalmente en las municipalidades. Además, invitaron a la Presidenta Ejecutiva de esa Institución; sin embargo, no pudo participar.

Añade que esta complicación le toma por sorpresa, ya que se han visitado 55 municipalidades y estas han manifestado estar anuentes y definen los espacios en plazas, parques o lugares que consideran; sin embargo, sí existe una descoordinación pero, si se analiza de manera positiva, las municipalidades pequeñas que manifestaron su anuencia, están preocupadas por la sostenibilidad del proyecto una vez que los fondos se terminen; razón por la cual el IFAM podría llegar a complementar, lo que sería una buena noticia.

La señora **Hannia Vega Barrantes** resalta que, un aspecto importante es el ejercicio de política pública-Estado, la cual es compleja. Efectivamente, indica, la Rectoría tiene un trabajo titánico de coordinación interinstitucional, ya que en telecomunicaciones al final son transversales en muchos sentidos, y cuando se logra el despliegue de redes se pueden presentar dos elementos esenciales: i) que cada institución pretenda tener una red propia o ii) que se pueda tener la capacidad como país, de mantener la visión de política pública y que la coordinación de la rectoría nutra hacia estos proyectos que ya están consensuados.

Continúa con la exposición y explica lo concerniente a la hoja de ruta fijada como Política Pública o del Poder Ejecutivo, en la cual la Sutel sólo interviene en espacios específicos de consultas, particularmente en la parte técnica y está motivada por las siguientes aspiraciones:

- Concretizar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las Telecomunicaciones/TIC (FONATEL)
- Construir participativamente las bases del modelo de ciudades digitales a través de un gobierno electrónico cercano (MERCADOS RELEVANTES)
- Crear un entorno habilitador que permita la innovación de la radiodifusión sonora y televisiva hacia su digitalización (TVDIGITAL)

Ante una consulta de la directora Garrido Quesada en torno a la relación entre modelo de ciudades digitales y los mercados relevantes, la señora **Hannia Vega Barrantes** explica que la meta concreta que solicita el PNDDT se verá más adelante, y para el caso concreto fue dividido en ejes; el de la economía digital establece que todo lo relativo a la construcción de ciudades digitales de un gobierno electrónico más cercano, va a estar dentro del diseño de economía digital-país, y en la misma no se indica la revisión y el establecimiento de los mercados relevantes en forma específica.

La señora **Hannia Vega Barrantes** prosigue con la exposición e indica que el PNDDT solicita a la Sutel la regulación de los mercados de telecomunicaciones y la actualización, entre ellos se encuentran la revisión de elementos como: acceso universal, servicio universal y solidaridad, prestación y servicios de calidad al usuario, acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones y reglamentos para infraestructura de telecomunicaciones.

Por otra parte, explica la vinculación del PNPD- PEI-POI 2018 e indica que hay tres ejes transversales del PNPD y sobre los cuales se desdibuja las líneas de acción de la Sutel:

**Inclusión digital:** Reducir la brecha digital con el fin de que la población en situación de vulnerabilidad disfrute de los beneficios de las Telecomunicaciones/TIC.

**Gobierno electrónico y transparente:** Relación más cercana y abierta entre la administración pública y los habitantes, que incremente la eficiencia estatal, facilite el acceso a servicios públicos innovadores, promueva la transparencia, toma de decisiones del Estado y la participación de la sociedad

**Economía digital:** Crear oportunidades de bienestar económico y social para la población, mediante el crecimiento en el acceso a tecnologías digitales

Asimismo, se refiere a los resultados esperados con la implementación del PNPD, dentro de los cuales están: i) incrementar el uso y apropiación de Internet por parte de la población, de forma que se alcance, al menos, el porcentaje de usuarios de Internet de la media de los países de la OCDE, ii) 100% de viviendas con Televisión Digital al 2017, iii) mejorar la calidad de la conexión de banda ancha logrando que el 80% de la población tenga disponibilidad de banda ancha con una velocidad, según la mediana de la OCDE.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que existen indicadores que se requieren en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y en el Plan Nacional de Desarrollo y luego hay que operacionalizar eso en acciones, de las cuales, muchas de estas, van a llevar a resultados que le compete a la Sutel y sobre las que se tiene algún grado de control. Al tener esos indicadores, la Sutel puede discriminar cuándo, cómo y por qué no es responsabilidad de la Sutel que no se logre un objetivo, porque algunos aspectos pueden ser definidas por las acciones realizadas, pero si los actores no van en ese mismo sentido, no sería responsabilidad de la Sutel. Al contrario, algo que no se haga y que se requiera del mercado para lograr ciertos objetivos no se va a poder ver. En ese sentido, consulta si la Sutel en el Plan Estratégico Institucional puede visualizar esos aspectos, de tal manera que se le pueda dar seguimiento.

La señora **Hannia Vega Barrantes** responde que sí. Además, indica que cuando la Sutel ha enviado a esta Junta Directiva las últimas modificaciones al POI, ha incorporado unos ejercicios que contienen la línea del Plan Nacional de Telecomunicaciones, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y las acciones por año y para lo cual procede a explicar en detalle la vinculación del PNPD los POI y el porcentaje de avance 2015-2021.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que es importante para esta Junta Directiva que siempre se haga esa vinculación y que la Dirección General de Estrategia y Evaluación lo considere.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que, en la vinculación explicada por la señora Vega Barrantes, solamente está el Plan Operativo Institucional que contiene únicamente los programas de los proyectos contratados externamente; pero la Ley establece que el Consejo de la Sutel debe presentar a la Junta Directiva de la Aresep el Plan Anual Operativo (PAO), el cual debe incluir todas las metas propuestas de la Sutel por ejecutar con personal interno o externo.

Así las cosas, en el POI están ciertas acciones, pero se pierde todo lo demás que se está haciendo con el presupuesto asignado a las actividades regulares de la Institución fuera del POI. Para empezar, se deberían presentar al menos todas las metas de mejoramiento.

La señora **Hannia Vega Barrantes** indica que, según lo manifestado por la directora Garrido Quesada, la Sutel no lo tiene construido de esa manera; tendría que trabajar al respecto, por lo que, si esta Junta Directiva está de acuerdo, la Sutel podría remitir una propuesta para que sea un formato establecido e ir mejorando la información que este cuerpo colegiado requiere.

La señora **Xinia Herrera Durán** consulta si el Consejo de la Sutel ha revisado el protocolo de cómo deben presentar los informes referentes al POI ante esta Junta Directiva, ya que es en este documento donde la Junta Directiva propone cómo y cuándo debe presentarse esta documentación.

La señora **Hannia Vega Barrantes** indica que se lleva el compromiso personal para tratar de sacar el protocolo.

El señor **Gilbert Camacho Mora** explica lo referente al espectro radioeléctrico y Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Indica que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan

En cuanto a los organismos competentes sobre espectro, se refiere a los siguientes aspectos:

***Unión Internacional de Telecomunicaciones:***

*Ente internacional parte de las Naciones Unidas*

*Define el Reglamento de Radiocomunicaciones (Ley N° 8100)*

*Emite las recomendaciones UIT-T, UIT-D, UIT-R*

***MICITT***

*Ente Rector de las Telecomunicaciones*

*Establece la planificación del espectro*

*Define el PNAF*

*Asigna el espectro radioeléctrico – concesiones/permisos*

***SUTEL***

*Órgano técnico en telecomunicaciones*

*Emite dictámenes técnicos para concesiones/permisos*

*Gestión y control de espectro*

*Identificación/eliminación interferencias*

*Recomendaciones técnicas al MICITT (PNAF)*

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta si existe una dirección sectorial de telecomunicaciones; a lo cual la señora **Hannia Vega Barrantes** indica que el Viceministro de Telecomunicaciones, es quien tiene esa función de articulación.

El señor **Gilbert Camacho Mora** agrega que es importante la debida coordinación que debe existir entre Viceministerio y la Sutel, la cual se está dando constantemente.

El señor **Camacho Mora** continúa con su exposición y explica lo relativo al procedimiento interinstitucional acordado, que tiene como propósito definir los pasos que debe llevar a cabo la Sutel y el Viceministerio de Telecomunicaciones para proponer modificaciones al PNAF (artículo 60, incisos c, f y g de la Ley N.º 7593; artículo 39 de la Ley N.º 8660, y artículo 10 de la Ley N.º 8642). Apunta que este procedimiento le compete al Poder Ejecutivo (recomendado por el Viceministerio de Telecomunicaciones) y al órgano regulador (Sutel). El seguimiento de este aspecto lo lleva a cabo la Contraloría General de la República, oficio DFOE-IFR-0440 de 30 de julio de 2012

A raíz de un comentario del señor Roberto Jiménez Gómez, el señor **Camacho Mora** explica temas relacionados con la Cámara Nacional de Radio y la Sutel, así como aspectos relativos a las frecuencias ilegales que se presentan y situaciones particulares de estos casos.

En cuanto al espectro radioeléctrico en lo que concierne a dividendo digital, explica lo concerniente a las definiciones de los estándares en el mundo en cuanto a la televisión digital abierta. Asimismo, se refiere al Dividendo digital Banda de 700 MHz, dentro de lo cual comenta acerca de redes de mayor cobertura (frecuencias más bajas); Baja ocupación actual; la posible la recuperación anticipada y los beneficios sociales y económicos.

Por otra parte, se refiere a los canales que, en este momento, cuenta con un permiso temporal para hacer pruebas experimentales en televisión digital. Adicionalmente, señala aspectos relacionados con temas de coordinación que se están llevando a cabo en este caso.

Por otra parte, la señora **Hannia Vega Barrantes** realiza distintos comentarios en torno al dividendo digital, televisión digital, y sobre los canales y repetidoras.

El señor **Gilbert Camacho Mora** agrega que todo este tema implica toda una revolución de cómo se va a ver la televisión y lo otro, utilizar los 90 MHz de dividendo digital para aplicaciones móviles.

Ante una consulta de la señora Adriana Garrido Quesada sobre el financiamiento del canon del espectro, la señora **Hannia Vega Barrantes** se refiere a situaciones particulares presentadas con algunos operadores relacionadas con el plan nacional de frecuencias.

La señora **Anayansie Herrera Araya** consulta si los recursos que se está obteniendo son suficientes. Al respecto, el señor **Manuel Ruíz Gutiérrez** explica la forma en que se están distribuyendo los recursos, conforme a los requerimientos reales establecidos por la Sutel en los proyectos y otros elementos propios de la operativa administrativa, monitoreo del espectro y origen de cómo se calcula el canon conforme a los parámetros establecidos en la ley de las telecomunicaciones. Desde luego, surgen necesidades para reformar la ley en ese sentido.

La señora **Hannia Vega Barrantes** comenta otros elementos asociados en el tema de presupuesto, a los tres tipos de canon que maneja la Sutel y esfuerzos realizados en ese sentido, todo lo cual implicarían a futuro proponer cambios incluso en el Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

En lo tocante a los proyectos de Fonatel 2018, el señor **Manuel Ruíz Gutiérrez** indica que conforme al artículo 34 de la Ley N°8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

Explica lo relativo al sistema de control interno del Fonatel, que establece una configuración que involucra al Consejo de la Sutel, Comité de Vigilancia, Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, así como las unidades de gestión que administran los diferentes programas de Fonatel.

Comenta además que FONATEL posee a la fecha 5 programas. En el 2018, se analizan los programas 5 y 6. Los programas son: 1) comunidades conectadas, 2) hogares conectados, 3) centros públicos conectados, 4) espacios públicos conectados, 5) red de banda ancha solidaria, los cuales detalla en el siguiente sentido:



En otro orden de ideas, el señor **Ruíz Gutiérrez** explica lo referente a la sostenibilidad financiera para reducción de la brecha digital, al plan anual de proyectos y programas 2018-2024. Destaca el proyecto de atención de los territorios indígenas, el cual puede generar todo un reconocimiento a nivel internacional.

Ante una consulta de la señora Xinia Herrera Durán sobre una licitación infructuosa relacionada con el tema de territorios indígenas, el señor **Manuel Ruíz Gutiérrez** explica que para la implementación de este proyecto se va a solicitar el acompañamiento de una empresa que actúe como unidad de gestión que administre el proyecto. El propósito es que a dichos territorios se les proporcione telecomunicaciones.



Plan Anual de Proyectos y Programas 2018-2024			
Programa	Proyecto	Proyección al 2024	Estimación de ejecución PPyP 2018 (DGF)
Programa 1: Comunidades Conectadas	Siquirres, Roxana, Zona Norte, Zona Sur, Atlántico, Pacífico Central, Chorotega y Gran Área Metropolitana	\$100,611,545.74	\$9,780,560.24
	Atención a Territorios Indígenas	\$93,325,575.00	\$13,672,964.25
Programa 2: Hogares Conectados	Promoción de servicio de telecomunicaciones a poblaciones en condición de vulnerabilidad	\$120,711,070.29	\$17,890,087.70
Programa 3: Centros Públicos Equipados	Dotación de dispositivos de acceso a CPSP	\$25,906,224.74	\$7,589,829.44
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	Programa de Acceso gratuito a internet	\$50,951,000.00	\$935,000.00
Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria	Red Educativa	\$79,163,000.00	\$0.00

Seguidamente el señor **Ruíz Gutiérrez** da respuesta a una consulta formulada por la señora Adriana Garrido Quesada sobre cuál fue el estudio que se realizó en el proyecto de atención de territorios indígenas. Explica además de los esfuerzos que llevan a cabo en las diferentes zonas con el objetivo de llevar telecomunicaciones a todos los centros educativos. Asimismo, se refiere a distintos requerimientos establecidos en el protocolo para establecer estos servicios a ese tipo de territorios.

La señora **Anayansie Herrera Araya** se refiere a las actividades que realizan otras instituciones como la Comisión de Emergencias, y los programas de salud en zonas indígenas, por lo que, los programas de telecomunicaciones no deberían suspenderse porque un proveedor no cumpla su contratación. Apunta que la Sutel tiene que ejercer su función con todas las figuras: Fideicomiso, unidades de gestión y las empresas adjudicadas. La cadena para la ejecución de Fonatel es larga, y la Contraloría General de la República lo ha dicho desde el refrendo el fideicomiso y en revisiones posteriores, que esto no le quita responsabilidades al Consejo de la Sutel, por lo que debe exigir el cumplimiento en este y otros casos.

El señor **Manuel Ruíz Gutiérrez** continúa su exposición y comenta acerca del programa 3 y la dotación de dispositivos de acceso; así como a los programas 4 y 5, sobre el programa de acceso gratuito a internet y red educativa, respectivamente.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta si está prevista la relación de manejo del espectro con permitir alcanzar los objetivos de ese plan. Sobre el particular, el señor **Ruíz Gutiérrez** responde que sí. Comenta la importancia de reunirse más frecuentemente todo el sector telecomunicaciones, y definir una serie de elementos para el desarrollo de los programas. Desafortunadamente, no se contó en esta oportunidad con la presencia del Viceministro de Telecomunicaciones, pero esa política la Sutel la hace llegar, pero es potestad del Poder Ejecutivo aprobarla e implementarla, ya que ellos tienen la visión país, los indicadores y definen qué es lo que se requiere y la Sutel implementa el cómo, todo desde el punto de vista de política pública. Se requiere consenso nacional.

La señora **Adriana Garrido Quesada** señala que sería importante que se incorpore dentro de la definición de los programas, proyectos, los alcances, todas esas recomendaciones para que se tenga el efecto deseado. Eso es parte del informe del 2015 de la Contraloría General de la República, que se requería que la Sutel esté detrás de proveer todo lo necesario para alcanzar todos los objetivos como se ha estado haciendo.

El señor **Manuel Ruíz Gutiérrez** señala que precisamente en noviembre se va a tener el congreso América Accesible 4, en el cual se aborda el tema de para poblaciones con discapacidad. Es un buen momento para establecer lineamientos de acceso para las telecomunicaciones. La CGR ha manifestado que se tiene que hacer lo que corresponda para provisionar telecomunicaciones a todas las zonas del país.

En cuanto a las nuevas propuestas y ajustes en los alcances de los programas, explica los siguientes aspectos:

**P1 (Brecha de acceso)**

- ✓ Redes de banda ancha móvil para territorios indígenas -programa innovador-
- ✓ Redes internas en Centro de prestación de servicios públicos (CPSP)

**P2 (Brecha de servicio)**

- ✓ Aumento de velocidad para los hogares (previo estudio) y acceso de banda ancha móvil servicio)

**P3 (Brecha de servicio)**

- ✓ Dispositivos para personas con discapacidad

**P4 (Brecha de servicio)**

- ✓ Red nacional de acceso inalámbrico (sitios públicos fijos con WIFI gratuito)
- ✓ Red nacional de acceso inalámbrico (sitios públicos móviles, trenes, ferry)

**P5 (Brecha de servicio)**

- ✓ Proyecto Red Educativa – MEP

**P6**

- ✓ Agrupación conceptual de las acciones (visibilidad a la atención de la brecha digital: uso, alfabetización, seguridad en línea)
- ✓ CECis 3.0 (Laboratorios de Innovación digital móviles)

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que existe una labor de coordinación y articulación, y es que considera que, respecto de los comentarios externados anteriormente, existen unos seis aspectos que se deben remitir al Viceministerio, los cuales es importante documentar.

La señora **Hannia Vega Barrantes** señala que se han reunido con el Viceministerio para exponer los nuevos proyectos y que se incorporen en la política pública. Se les remitió estudio técnico del caso. Todos estas son ideas para conformar política pública y gestionar los proyectos. De la citada reunión, se señaló que primero se aprovechara este tiempo para realizar los proyectos y una vez que ingresen nuevas autoridades se defina la política pública y, en segundo lugar, tener proceso de consulta con el

resto de la administración que tienen que ser con socios obligatorios, por ejemplo, la red educativa sin el Ministerio de Educación no aplicaría.

El señor **Manuel Ruíz Gutiérrez** finalmente se refiere a las acciones y consideraciones, en los siguientes términos: i) Audiencia pública de la fijación de la CEPF – octubre noviembre de 2018 (incorpora el plan 2018/ 2024); ii) Transición de gobierno / mayo de 2018, iii) Gobernanza de Fonatel / Sistema de control interno, y iv) Nuevos socios /beneficiarios.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** agradece la presentación que ha realizado el Consejo de la Sutel en esta oportunidad. Esperaría tener este tipo de retroalimentaciones periódicamente, al menos trimestralmente. Indica que se va a hacer un esfuerzo de conocer temas de los reglamentos propuestos por la Sutel que actualmente se encuentran en trámite en la Aresep y que se puedan calendarizar pronto.

La señora **Adriana Garrido Quesada** señala que, en cuanto a Fonatel, es necesario una proyección de ingresos y egresos, en una serie de cinco años. Además, había solicitado que se le informara sobre el modelo financiero de estos proyectos, sobre todo en relación con el Gobierno y el operador, cuáles son los costos y beneficio. Cómo suceden esos flujos financieros. Cuál es el modelo financiero desde el inicio hasta su vida útil. Finalmente, considera fundamental estar alerta de separar espacios del espectro para la ejecución efectiva y alcance los proyectos de Fonatel.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** solicita a los miembros del Consejo, hacerle llegar el informe del caso, a la directora Garrido Quesada.

Luego de algunos comentarios adicionales, con base en lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, el señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el tema, y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

#### **ACUERDO 07-54-2017**

1. Dar por recibida la exposición del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en torno al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, papel de la Sutel; Asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica -dividendo digital- y Fonatel -corto y mediano plazo-.
2. Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones remitir un informe sobre la proyección de ingresos y egresos de Fonatel, para un período de cinco años. Asimismo, una descripción del modelo financiero de los proyectos de Fonatel, que contemple cómo suceden los flujos financieros, cuál es el modelo financiero desde el inicio del proyecto hasta su vida útil.

*A partir de este momento, se retiran del salón de sesiones los señores (as): Gilbert Camacho Mora, Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Hannia Vega Barrantes y Heilen Díaz Gutierrez.*

#### **ARTÍCULO 8. Asunto pospuesto.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, dado lo avanzado de la hora, posponer el Continúa-ción del análisis en torno a la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas modalidad autobús”, indicado como punto 4.3 de esta agenda.

Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 08-54-2017**

Posponer, para una próxima sesión, la continuación del análisis de la modificación parcial de la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas modalidad autobús”, indicado como punto 4.3 de esta agenda.

**A las trece horas finaliza la sesión.**

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Junta Directiva

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
Secretario de la Junta Directiva